

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.

SECCION DE AMERICA.

RECLAMACIONES mexicanas, presentadas conforme al art. 11 del tratado de Guadalupe Hidalgo...

Alegato en apoyo de las reclamaciones sobre los puntos sometidos á la consideración del árbitro...

RECLAMACION NÚMERO 131, DE RAFAEL AGUIRRE CONTRA LOS ESTADOS-UNIDOS.

[Continúa.]

No creamos necesario reprochar á nadie un fraude en esta cuestion, pues si hubo fraude en el asunto no provino ciertamente de México...

Que Mr. Marcy procuró que la traducción fuese hecha por el general Almonte, sus propias cartas lo demuestran. Que este procedimiento fué irregular es obvio...

Era sabido de todos que las correcciones del tratado no agradaban al gobierno mexicano.

El ejecutivo de los Estados-Unidos estaba ansioso de verlas aceptadas por el gobierno mexicano.

El ejecutivo de los Estados-Unidos quería conceder á México mejores términos que el senado.

El gobierno de los Estados-Unidos empleó medios especiales y extraordinarios para inducir á ratificar el tratado hasta el punto de despachar con anticipación un agente encargado de vencer la oposición que de antemano se prevedía.

Así pues los Estados-Unidos tenían motivos muy poderosos para hacer aceptable el tratado al gobierno mexicano.

El general Almonte no tenía iguales motivos. Era amigo y partidario político de Santa-Anna, cuya oposición al tratado había que vencer...

Que el gobierno mexicano y los negociadores no tuvieron ingerencia en reproducir la equivocación, es obvio.

Mr. Marcy confiesa los conocimientos del general Almonte en el idioma inglés. Hacía parte de su política ese reconocimiento. Pero que la frase en la versión inglesa no es muy precisa en su forma, y presenta dificultades...

Debe añadirse que si el general Almonte tenía ese perfecto conocimiento del idioma inglés, que lo atribuye Mr. Marcy, la autoridad del general Almonte como conocedor del inglés está en favor de la construcción que México dó á ese artículo.

IV.

Después de este exámen del negocio, creamos que quedan establecidas las exposiciones siguientes:

I. Que por el tratado de Guadalupe Hidalgo los Estados-Unidos estaban obligados á evitar los daños y perjuicios en cuestion, (y en caso contrario se obligaban á pagar la correspondiente indemnización á los perjudicados.)

II. Que estas obligaciones fueron impuestas á los Estados-Unidos por las leyes generales de las naciones y por los términos expresos del tratado aludido.

III. Que el tratado de Diciembre 30 de 1853 no exime, desvirtúa ni invalida las reclamaciones de los ciudadanos mexicanos que habían sufrido perjuicios á causa de no haber cumplido con esas obligaciones los Estados Unidos.

IV. Que estas reclamaciones caen bajo la jurisdicción

de esta comision conforme á la convencion de Julio 4 de 1868, y que los reclamantes tienen expeditos sus derechos para pedir la indemnizacion respectiva por los perjuicios que resulten probados...

Washington, Enero 9 de 1874.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

DIRECCION DEL CAMINO DE LAGOS A AMATITAN.

Informe que rinde el ingeniero que suscribe, de los trabajos ejecutados bajo su direccion en el camino Nacional de Lagos á Amatitan, durante el mes de la fecha.

Tramo de Zapotlanojo á la Joya.

La cuadrilla número 4, compuesta de 2 capataces, 4 empedradores y 30 peones en 25 1/2 dias ejecutó: En las inmediaciones de la Joya un empedrado en la superficie de 204 metros.

De especie semejante otro en el Huizachal, donde cubrió una superficie de 270 metros, y por último, en Calderon otro análogo que produjo 60 metros cuadrados.

Para dar asiento á los que preceden formó un terraplen en el que arrojó 181 metros.

En el Huizachal, otro en 20x10x0,75=120 metros.

Baches: entre la Joya y Calderon limpió varios, de los que extrajo 144 metros, cubriendo las cavidades resultantes con 120 metros tepetate.

Rebajes: uno desarrollado en el Huizachal, donde después de reducir sus dimensiones obtuvo 120 metros.

Cunetas: abrió dos, una en 35x1x0,75=26,25 metros, y otra en 40x1x0,50=20 metros.

Extracción de piedra: la muy saliente extrajo por medio de la barreta y palanca, siendo su volúmen igual á 77 metros.

Piedra empleada en los distintos empedrados, 114 metros.

Distancia de transporte á 40 metros.

Importaron las rayas de esta cuadrilla 231 pesos 44 centavos.

Tramo de Zapotlanojo á Tierra Colorada.

La cuadrilla número 5, con dos capataces, un carretero y 16 peones, en seis dias hizo:

Al O. del puente de Calderon un rebajo de 32 metros. Cortadura: con el anterior material cubrió una, en la que arrojó 40 metros.

En las cercanías de Piedra Amarilla tapó otras, invirtiendo 70 metros cúbicos.

Desagüe: uno que midió 40x1x0,75=30 metros. Extracción de piedra: las que no dejaban libre el paso, extrajo cuyo volúmen fué=16 metros cúbicos.

Importó la raya de esta cuadrilla 35 pesos 22 centavos.

Tramo de Tepatitlan á la Venta de Pegueros.

La cuadrilla número 6 quedó establecida en este tramo, siendo su personal de un capataz y 5 peones, en los 9 últimos dias del mes hizo:

En la cuneta N. E. de la primera localidad, la reparación del empedrado en la superficie de 60 metros.

Para esta blecer el que precede, terraplénó la misma superficie, en la que arrojó 22,50 metros.

En el mismo rumbo cubrió las cortaduras mas notables, y para el efecto invirtió 36 metros.

Desmonte: esta operacion la ejecutó en el monte contiguo á la villa de Basarte, en 100x0 igual á 600 metros despejados.

De esta cuadrilla importaron las rayas 16 pesos 20 centavos.

Tramo de Zapotlanojo á la Venta de Pegueros.

El personal de la cuadrilla número 7, fué formada de un capataz 2 empedradores, un carretero la tercera semana y 9 peones, en 21 dias desarrolló:

En la cuesta N. E. de Tepatitlan, la reparacion del empedrado en la superficie de 75 metros.

De igual especie otro en Calderon, de 114 metros. Semejante á los que preceden, otro en Acahuales, igual

á 10 metros; y por último, en la calzada de la Venta de Pegueros de naturaleza igual, otra en 48 metros.

Terraplen: para dar asiento á las cubiertas que se acaban de detallar fueron precisos 135 metros de tepetate.

Rebajes: tres ejecutó en los lugares de las Motas, el Rodero y cuesta de Guajolotes; sienda sucesivamente los volúmenes de 24, 45 y 44 metros.

Desagüe: uno practicó en la cuesta del Guajolote en 20x1x0,75 igual á 15 metros.

Piedra empleada, 50 metros cúbicos. Importaron las rayas de esta cuadrilla 73 pesos 47 centavos.

Tramo de Jalostotitlan á San Juan de los Lagos.

La cuadrilla núm. 8, compuesta de un capataz y 3 peones, en 15 dias desarrolló: En las cercanías de San Juan varios rebajes que produjeron 10 metros.

En el cerro cortado; otros de naturaleza igual que dieron 18 metros; y por fin, en las inmediaciones de Jalostotitlan semejante á los que preceden, otros, cuyo resultado fué 93 metros.

Excavacion: para obtener materiales, una practicó, y su producto fué 26 metros.

Cortaduras: con el resultado de las operaciones que se acaban de manifestar cubrió las que había en los mismos puntos, arrojando en ellas 92 metros.

Importaron las rayas de esta cuadrilla 16 pesos 80 centavos.

El precio medio de la unidad de cada especie de obra es el siguiente: Un metro cúbico de excavacion, 7 cs. Un id. id. cortadura cubierta, 11 cs.

Un id. id. rebaje, 14 cs. Un id. id. terraplen, 1 1/2 cs.

Un id. id. muro de piedra en seco, 30 cs. Un id. id. piedra grande extraída, 30 cs.

Un id. id. cuneta, 19 cs. Un id. id. bache tapado, 12 cs.

Un id. id. piedra de empedrar, 30 cs. Un id. cuadrado de empedrado, 15 cs.

Un id. id. desmonte, un centavo. Independencia y libertad. Tepatitlan, Octubre 13 de 1874.—Cecilio Ortega.—Ciudadano ministro de fomento, México.

Es copia. México, Noviembre 25 de 1874.—M. Bustamante, encargado de la oficialía mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.

SECCION 4ª

Consejo superior de salubridad del Distrito federal.—En sesion del dia 8 del presente, se ha dado cuenta á este superior consejo con la siguiente comunicacion:

Tengo el honor de poner en conocimiento de vd., que en el mes próximo pasado se vacunaron tres niños en el distrito de Tlalpam y diez en el de Guadalupe; en los distritos de Tacubaya y Xochimilco no se presentó niño alguno á recibir la vacuna.

Independencia y libertad. San Angel, Febrero 1º de 1875.—Lcandro Arroyo.

Lo que por acuerdo del mismo consejo tengo la honra de trascribir á vd. para su publicacion si así lo juzga conveniente.

Independencia y libertad. México, Febrero 15 de 1875.—Aniceto Ortega.—Ciudadano ministro de gubernacion.

Es copia. México, Febrero 16 de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.

Seccion Judicial.

JUICIOS DE AMPARO.

Juzgado de distro del Estado de Guerrero.—Acapulco, Enero 14 de 1875.—Visto el juicio de amparo promovido por el C. Silvestre Aguilar, contra el ciudadano capitán de puerto que le prohibe trabajar como patron de la lancha del Sr. D. Doroteo Castillo, violándose en la persona

de dicho Aguilar las garantías que otorgan los arts. 3º y 4º de la constitucion general de la Republica. Vistos los fundamentos del recurso de amparo deducidos de la fraccion 1ª del art. 1º de la ley de 20 de 1869. Vistos los informes rendidos por el ciudadano capitán de puerto; visto el pedimento del ciudadano promotor fiscal, Lic. Jesus Buen Romero, que pide se conceda el amparo al quejosos por los propios legales fundamentos que alega; vistas las pruebas rendidas y todo lo demás que debia tenerse presente, fué de verse y ver con vino; y

Considerando: que todo hombre tiene derecho de ejercer la industria que le acomode siendo útil y honesta, y que al consignar nuestra constitucion este derecho, quiso que su calificación se sujetara á lo prevenido por la ley, pues terminantemente dice en art. 4º: "Todo hombre es libre para abrazar la profesion, ó industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos, sin que uno ni otro se le pueda impedir sino por sentencia judicial cuando ataquen los derechos de tercero, ó por resolucion gubernativa dictada en los términos que marca la ley, cuando ofenda los de la sociedad."

Considerando: que la ley reglamentaria de los arts 3º y 4º de la constitucion, que invoca el quejoso, aún no se ha expedido por el soberano Congreso de la Union, y mientras esta no exista, impedirle á un hombre el que no pueda funcionar como patron de una lancha, para buscar los medios de una subsistencia honrosa, es violar las garantías que dichos arts. 3º y 4º, conceden á todo ciudadano.

Considerando: que las disposiciones contenidas en el reglamento de las embarcaciones menores que se ocupan en la carga y descarga de los buques, y que se publicó el 21 de Diciembre de 1851, deben considerarse derogadas en algunos puntos, por no ser ya necesario el ser matriculados, para poder ocuparse de los trabajos de mar, y por no haberse aún expedido la ley reglamentaria de los arts. 3º y 5º de la constitucion.

Considerando: que segun estas disposiciones, "el consignatario del buque de acuerdo con el administrador de la aduana," textualmente así lo dice el art. 9º, "enviará el número necesario de botes ó lanchas que hagan de efectuar la descarga en los dias y horas designados por dicho administrador, si el tiempo lo permite;" y el art. 19 que dice:

"Cuando para la carga y descarga de un buque no proceda ajuste entre los consignatarios de estos y los dueños de botes ó lanchas, se pagará como máximum, á razon de doce reales por tonelada, sirviendo de regla las fijadas en el manifiesto y conocimientos, reducidas á castellanías, de cuyas disposiciones se deduce como es natural y arreglado á derecho y conforme con la libertad que todo hombre tiene para ocupar á la persona que mejor le agrade, que no se necesita turno para trabajar en dichas cargas y descargas, y que los consignatarios de los buques son libres para contratar las embarcaciones que les acomode, pues aún en el caso de que no proceda ajuste sobre el precio, el mismo reglamento en el artículo citado señala cuál deba pagarse.

Considerando: que el art. 1º dice: "Todo hombre de mar, mexicano por nacimiento ó por naturalizacion y que esté matriculado, puede emplearse en la carga y descarga de los buques, y en cualquier otro tráfico de mar;" y en este ni en los demás artículos de dicho reglamento se exige el que tengan título para ser patrones de un bote ó lancha y aunque así se previniera, no debería observarse por prevenir otra cosa la constitucion, y como debe suceder con el de ser matriculado; pues no solo la ley de 8 de Setiembre de 1857 abolió la matrícula, sino que la propia constitucion prohibió los monopolios; por todo lo cual á restringirle al hombre este derecho es atacar una de las garantías individuales que nuestra carta fundamental concede á todo ciudadano en su art. 4º y perjudicar al comercio marítimo que las leyes siempre han procurado favorecer; y considerando finalmente: que siempre que por alguna autoridad se viola cualquiera de las garantías individuales, hay necesidad de concederse el amparo si se solicita.

Por tales consideraciones, de conformidad con lo pedido por el ciudadano promotor fiscal y con fundamento de los arts. 101 y 102 de la constitucion y 1º de la ley de 20 de Enero de 1869, definitivamente juzgando debia de fallar y fallo:

45 Charles P. Stone, documentos y testimonios de época de los sucesos y otros. 455 Robert E. K. Whiting, id. id. id. 483 Ella Ingraham Whiting, id. id. id. 62 Margaret Glenn, documentos y testimonios. 73 F. W. Gatham, id. id. 340 Kennedy y compañía, id. id. 435 Alfred P. Phipps, documentos oficiales. 438 Fanny Lisner, testimonios. 447 Benjamin Weil, testimonios é informes. 556 W. E. Horne, testimonios. 579 Kennedy y King, id. 580 C. Haussler, id. 602 Joseph S. Kemm, id. 603 Cyrus W. Lander, id. 615 William Culberson, id. 619 William Landrum, id. 622 James, testimonios y documentos. 623 Elwin, id. id. 624 John Gohson, id. id. 652 John R. Burleson.—Robo de ganado.—Informacion practicada por la comision pesquidera documentos incluidos en ella. 660 William Mc. Langhlin.—Robo de ganado.—Idem id. 661 William W. Bruton.—Robo de ganado.—Id. id.

NUMERO 165.

CANTIDAD DEVUELTA AL SR. D. RAMON ZANGRÓNIZ.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El C. presidente de la Republica se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único Devuélvase al Sr. D. Ramon Zangróniz, la cantidad que á título de derecho de fomento satisfizo en la aduana marítima de Veracruz, por los materiales de construccion introducidos para el ferrocarril de Jalapa, en los vapores americanos «City of Mérida» y «Jeddie.»

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 11 de 1874.—Nicolás Lemus, diputado presidente.—Alejandro Prieto diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.»

- 664 Joseph Tomlinson.—Robo de ganado.—Id. id. id. 667 Henry Brahn.—Robo de ganado.—Id. id. id. 665 William M. South, testimonios y documentos. 673 Carlos H. Emerson, documentos. 678 Martín Lujan, testimonios. 684 Gaylord F. Clarke, id. é informo oficial. 703 C. M. Donagho, documentos. 729 Compañía Minera el «Rosario», id. 730 Alexander H. Dixon, id. 731 George Buxton, id. 727 Conrad Meyer, informe. 767 Allison Wheeler, testimonios y documentos. 770 Natham L. Straton, id. id. 830 Charles D. Poston, id. id. 881 Mendenhall y Wrightson, id. id. 869 Jesse A. Sumpter, testimonios. 846 Nelson Clements, documentos. 912 William L Light, testimonios y documentos. 947 J. F. Schleiden, id. id. 950 John D. Cramer, documentos. 955 Robert Shears, testimonios. 961 Cornelius Stilman, id. 962 Herederos de Young, id. 996 Compañía minera «S. Marcial», testimonios y documentos. 999 John B. Gallaber, testimonios. 1016 Thomas M. Yerkes, id., é informes oficiales. Es copia. México, Octubre 29 de 1874.—Juan de D. Arias, oficial mayor.

Noticia de las pruebas de defensa que el agente de México ofrece presentar.

- 45 Charles P. Stone, documentos y testimonios de época de los sucesos y otros. 455 Robert E. K. Whiting, id. id. id. 483 Ella Ingraham Whiting, id. id. id. 62 Margaret Glenn, documentos y testimonios. 73 F. W. Gatham, id. id. 340 Kennedy y compañía, id. id. 435 Alfred P. Phipps, documentos oficiales. 438 Fanny Lisner, testimonios. 447 Benjamin Weil, testimonios é informes. 556 W. E. Horne, testimonios. 579 Kennedy y King, id. 580 C. Haussler, id. 602 Joseph S. Kemm, id. 603 Cyrus W. Lander, id. 615 William Culberson, id. 619 William Landrum, id. 622 James, testimonios y documentos. 623 Elwin, id. id. 624 John Gohson, id. id. 652 John R. Burleson.—Robo de ganado.—Informacion practicada por la comision pesquidera documentos incluidos en ella. 660 William Mc. Langhlin.—Robo de ganado.—Idem id. 661 William W. Bruton.—Robo de ganado.—Id. id.